

**AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DEL PRADO**

AÑO 2015

ORDENANZA Núm. 4



**IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Aprobada el 2 de **DICIEMBRE** de 2003.

Consta de 2 folios.

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

El Impuesto de Actividades Económicas (IAE) se regula en cuanto a su contenido, objeto, base liquidable, exenciones, bonificaciones y demás elementos tributarios por las disposiciones recogidas en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 51/2002, que reforma la Ley anterior y la presente Ordenanza Fiscal.

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Artículo 3

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, modificada por Ley 51/2002, y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, y el coeficiente y las bonificaciones previstas por la citada Ley y en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4

De conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, el coeficiente de ponderación y la escala de coeficientes del impuesto sobre actividades económicas aplicable a este Municipio quedan fijados en los términos siguientes:

- Para todas las actividades ejercidas, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, según el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (€)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,01	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 51/2002.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos de este impuesto los supuestos determinados en el artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por Ley 51/2002.

Artículo 6. Bonificaciones.

De acuerdo con el contenido del punto primero del artículo 89 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
- Una bonificación del **50%** de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 2003.